

**12989** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.617. Línea a 25 KV. a punto «A» y a E. T. 317 «Reus Deportivo».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea transporte energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 590 metros en tendido aéreo y de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 530 metros en tendido subterráneo, desde el apoyo sin número de la línea salida de E. R. «Reus» a punto «A» y a E. T. 317, «Reus Deportivo».

Presupuesto: 4.637.271 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Reus.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 15 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.183-C.

**12990** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.620. Línea a 25 KV. a E. T. 367 «Club Náutico».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio L (3 por 150) milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 24 metros, para suministro a la E. T. 367, «Club Náutico», de 250 KVA. de potencia (con entrada y salida) y cambio de tensión de 11 a 25 KV. Origen: C/S 25 KV. de E. T. 297, «USSA».

Presupuesto: 655.566 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vilaseca-Salou.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 16 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.179-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12991** *REAL DECRETO 1001/1978, de 14 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fuenmiñana (Lugo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Fuenmiñana (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo establecido por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Fuenmiñana (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la Entidad Local Menor de Fuenmiñana, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Cosme de Crecente; Sur, Ayuntamientos de Meira y Pol; Este, parroquia de Pusada, y Oeste, Ayuntamiento de Meira. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**12992** *REAL DECRETO 1002/1978, de 14 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Mestas de Con (Oviedo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Mestas de Con (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Mestas de Con (Oviedo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal de Cangas de Onís, perteneciente a la Entidad Local Menor de Mestas de Con, cuyos límites son los siguientes: Norte, carretera seis mil trescientos doce, de Cangas de Onís a Panes, y terrenos pertenecientes a San Martín de Grañanes; Este, término municipal de Onís; Sur, terrenos pertenecientes a Llanos de Con, montes comunales y término de Teleña, y Oeste, término de Teleña y La Estrada. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**12993** *REAL DECRETO 1003/1978, de 14 de abril, por el que se aprueba el proyecto de ordenación del monte protector denominado «Cabeza de Hierro», sito en el término municipal de Rascafría, provincia de Madrid.*

Con fines de aprovechamiento del monte protector denominado «Cabeza de Hierro», sito en el término municipal de Rascafría (Madrid), se ha redactado el proyecto de ordenación de dicho monte.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley de Montes y en los artículos ciento sesenta y tres y doscientos veinticinco del Reglamento para su aplicación, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de ordenación del monte «Cabeza de Hierro», sito en el término municipal de Rascafría, de la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—La Sociedad propietaria del monte deberá indemnizar a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia por la limitación de servidumbre de pastos en la forma que se determine por los Servicios competentes del Ministerio de Agricultura.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**12994** RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se modifica el apartado 1.º, c), del artículo 46.1 del Reglamento de la Denominación de Origen «Rioja», y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 2 de junio de 1976.

Ilmos. Sres.: El Consejo del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, reunido en sesión plenaria el 28 de enero de 1978, a propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 46.2 del Reglamento de dicha Denominación, aprobado por Orden de 2 de junio de 1976, tomó el acuerdo siguiente:

El apartado 1.º, c), del artículo 46.1 queda redactado como sigue:

«c) Cien pesetas por expedición de certificado o visado de factura; y el doble del precio de coste sobre las precintas o contraetiquetas.»

Lo que le comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de abril de 1978.—El Presidente, José Antonio Sáez Illobré.

Ilmos. Sres. Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**12995** ORDEN de 22 de abril de 1978 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Euro-América Tours, S. A.», número 475 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con fecha 9 de enero de 1978, a instancia de don Carmelo-Vicente Rodríguez Castillo, en nombre y representación de «Euro-América Tours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Euro-América Tours, S. A.», con el número 475 de orden, y Casa Central en Madrid, Espartinas, 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid 22 de abril de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12996 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	81,205	81,465
1 dólar canadiense .....	72,702	73,017
1 franco francés .....	17,418	17,490
1 libra esterlina .....	147,728	148,526
1 franco suizo .....	40,952	41,187
100 francos belgas .....	248,060	247,598
1 marco alemán .....	38,505	38,720
100 liras italianas .....	9,317	9,358
1 florin holandés .....	35,939	36,134
1 corona sueca .....	17,433	17,526
1 corona danesa .....	14,196	14,267
1 corona noruega .....	14,889	14,964
1 marco finlandés .....	19,054	19,160
100 chelines austriacos .....	533,471	538,718
100 escudos portugueses .....	178,629	179,933
100 yens japoneses .....	35,969	36,104

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

**12997** RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de saneamiento en San Felices de Buelna.

En uso de las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación Provincial de fecha 21 de abril de 1978, se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa por causas de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan afectados por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que se establece en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incoadas en la relación que se inserta al pie de este escrito, fijándose el día y la hora: 26 de mayo, a las doce de la mañana.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo acompañarse a su costa de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante esta Corporación Provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Terrenos afectados

Polígono: 1.  
Parcela: 1.866.  
Propietario: Herederos de doña Angeles González Mazón.

Santander, 8 de mayo de 1978.—El Presidente, Leandro Valle.—3.465-A.